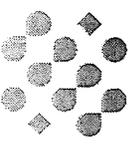


 Gobierno de — Monterrey "Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"	 Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	FDE-000308-23 Oficio No. 1628/23-DGDV-SEDUSO
		ASUNTO: <u>Lineamientos Ecológicos</u>

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCIÓN EN LA CALLE CABILDO S/N, EN LA COLONIA LA ESTANZUELA. PRESENTE.-

Vista la solicitud de **Lineamientos Ecológicos** presentada ante ésta Secretaría por el C. [REDACTED] como representante legal de **INDUSTRIAL CAPITAL & CONSULTING, S. DE R.L. DE C.V.**, en fecha 26-veintiseis de Junio del 2023-dos mil veintitrés, para el PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL) de 01-un predio ubicado en la calle **CABILDO S/N, L-024, M-257, EN LA COLONIA LA ESTANZUELA**, con número de expediente catastral 51-257-024 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Considerando que el área total del terreno es de **1,200.00m²-mil doscientos metros cuadrados** y la superficie por afectar en este proyecto es de **81.36m²-ochenta y un metros con treinta y seis centímetros cuadrados**. Al momento de visita a predio se observa una topografía irregular de pendiente plana, donde se presenta impacto generado por obras de urbanización anteriores. El predio se encuentra compuesto por manchones de pasto como especie de disturbio y herbáceas en recuperación, como arbolado 01-un huizache de 30cm de diámetro. La vegetación se verá afectada por obras de desmonte. La zona se encuentra urbanizada en su totalidad.

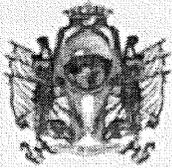
Se tiene a la vista y obran dentro del expediente el resolutivo bajo el oficio con número 139.003.03.278/23, con fecha del 28-veintiocho de Junio del 2023-dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal del Estado de Nuevo León, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y notificado ante la SEDUSO, donde informa al promovente que de acuerdo a las fotografías anexas a su solicitud, se observa que la vegetación ya fue removida, por lo que no puede emitir la opinión con respecto a los lineamientos solicitados. La promovente deberá acudir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que determine lo conducente.

Así mismo presenta escrito con fecha del 20-veinte de Julio del 2023-dos mil veintitrés dirigido a la oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, donde solicita se le indique lo conducente respecto al predio en cuestión, resolviendo con la autorización para desmonte, o declare que el terreno se encuentra en área municipal y por tanto es responsabilidad de la autoridad municipal.

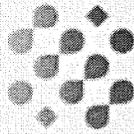
También anexa escrito presentado el 24-veinticuatro de Agosto del 2023-dos mil veintitrés, en la oficina de representación de la SEMARNAT, donde informa que en respuesta a lo manifestado en el párrafo 2 del oficio número 139.003.03.278/23, se ha presentado escrito dirigido a la PROFEPA, solicitando se indique requerimiento adicional y habiendo transcurrido los 20 días estipulados en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se entiende que no los hay y por ende las obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas. Así mismo manifiesta que el proyecto no contempla la remoción de capa vegetal en una superficie mayor a 1,000 m², por lo que, de la manera más atenta, solicito se confirme que el proyecto presentado no cae en ninguno de los supuestos artículo 5 inciso A) a V) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Así mismo deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en Materia Ambiental y Ecológica, establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables. Por lo anterior, se determina lo siguiente:

- 1- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de 01-un huizache, la cantidad de 25-veinticinco árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): Encino, Hierba del Potro, Ébano, Anacua, Palo Blanco y Anacahuita. Deberá(n) ser de 03-tres pulgadas de diámetro de tronco, medido a 01.20m-un metro veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.
- 2- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaeciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.
- 3- La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.
- 4- El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
- 5- Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 6- Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.



Gobierno de Monterrey



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PDE-000308-23
Oficio No. 1628/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

- 7- El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.
- 8- Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.
- 9- La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.
- 10- La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
- 11- No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.
- 12- Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades federales competentes.
- 13- La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia indistintamente de 01-año, que se computará a partir del día siguiente de su notificación, previo al pago de derechos municipales respectivos.

Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, lineamiento 6.1.1.1, 6.1.1.2, 6.1.1.3, 6.1.1.4, 6.1.1.5, 6.1.1.6, 6.1.1.7, 6.1.1.8, 6.1.1.9, 6.1.1.10, 6.1.1.11, 6.1.1.12, 6.1.1.13 y 6.1.1.14 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019; artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
A T E N T A M E N T E

MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] y se identificó con INE [REDACTED] horas del día 24 del mes Octubre del año 2023 dos mil Veintidós.

EL NOTIFICADOR
NOMBRE Ros. Nelly Ayala G.
CREDENCIAL No. 41830
FIRMA [Firma]

EL C. NOTIFICADO
NOMBRE [REDACTED]
IDENTIFICACIÓN [REDACTED]
FIRMA [REDACTED]

ELIMINADO: 1. Nombre, 2. Firma, 3. Ocr(Credencial de elector). Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.